



No. 211/2012
México D.F., a 1 de octubre de 2012

**MINISTRO PARDO REBOLLEDO, PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA
PARA EL PERIODO 2012-2014**

El Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) eligió hoy al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como su Presidente.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Ministro Pardo Rebolledo ocupará la Presidencia de la Sala durante los próximos dos años, esto es del 1º de octubre de 2012 al 30 de septiembre del 2014.

Al asumir la Presidencia de la Primera Sala, en sesión solemne, el Ministro se comprometió a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables, mediante la construcción de nuevas doctrinas que impriman un sello de garantismo y autenticidad al constitucionalismo mexicano.

“Refrendo mi férreo compromiso a fin de que esta Primera Sala, mediante la resolución justa, expedita e imparcial de todos y cada uno de los asuntos sometidos a su potestad decisor, preserve ese ejemplar compromiso asumido para con la sociedad mexicana”, afirmó.

Manifestó que continuará impulsando la agenda de trabajo que ha venido desarrollando la Sala en los últimos tiempos en aras de hacer efectivos los propósitos de las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, aprobadas en junio de 2011.

El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo fue elegido por cuatro votos. El inicio de la sesión fue encabezada por el Ministro Decano de esta Sala, Guillermo Ortiz Mayagoitia.



No. 212/2012
México D.F., a 3 de octubre de 2012

INTERESES USURARIOS EN MATERIA MERCANTIL, UNA FORMA MÁS DE EXPLOTACIÓN PATRIMONIAL ENTRE LAS PERSONAS

Al resolver la Contradicción de Tesis 204/2012, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que los intereses usurarios en materia mercantil, se subsumen dentro de la figura de la lesión como una forma más de explotación patrimonial entre las personas, conforme a lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lo anterior se debe a que existen diversas clases de negocios usurarios que no hacen referencia solamente a los intereses, sino a todas las convenciones en que existe una desproporción entre las prestaciones causadas por el abuso de una de las circunstancias subjetivas de una de las partes.

Razón por la cual, por regla general se sanciona dicha cuestión, otorgando al afectado a su elección la posibilidad de accionar la nulidad relativa a la reducción equitativa de las prestaciones y, de manera excepcional, estas acciones se sustituyen por la de daños y perjuicios, como en los casos de la compraventa y permuta mercantiles.

Por lo expuesto, se reitera que los intereses usurarios en materia mercantil, se subsumen dentro de la figura de lesión como una forma más de explotación patrimonial entre las personas, conforme a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos.

La contradicción se dio entre tres tribunales colegiados de Circuito.



No. 213/2012
México D.F., a 3 de octubre de 2012

JUEZ PENAL FEDERAL, COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE DELITO DE ROBO CONTRA BIENES QUE SE COMERCIALIZAN EN TIENDAS DEL ISSSTE

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la Contradicción de Tesis 299/2012, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En ella, se determinó que la competencia federal se surte en el caso de que se cometa el delito de robo de bienes que se comercializan en las tiendas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si en términos del artículo 50, fracción I, inciso i), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (se refiere a que son delitos del orden federal, entre otros, los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado y, por lo mismo, conocerá el juez federal penal), la competencia para conocer del delito de robo relacionado con bienes comercializados en las tiendas del ISSSTE se surte a favor del fuero federal o local.

La Primera Sala consideró que de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se desprende que el Instituto en cuestión es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto, entre otros, contribuir al bienestar de los trabajadores y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, como a la protección del poder adquisitivo de sus salarios.

Para cumplir con tal objetivo, a través del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias proporciona a precios módicos la venta de productos básicos y bienes de consumo para el hogar, así como de medicamentos y materiales de curación a los mejores precios posibles en relación con las condiciones vigentes en el mercado.

En virtud de lo anterior, el delito de robo contra bienes que se comercializan en dichas tiendas, es, como se dijo, de carácter federal y, por lo mismo, su conocimiento corresponde a un juez penal federal, al actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 50, pues se comete en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.



No. 214/2012
México D.F., a 4 de octubre de 2012

PJF, CONSCIENTE DE QUE LOS PODERES DEL ESTADO, A VECES NO CAMINAMOS AL MISMO RITMO QUE LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD

- Así lo dijo el Ministro Presidente de la SCJN y del CJF al recibir hoy el documento “Hacia una Agenda Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación”, por parte de la UNAM y diversas instituciones académicas y científicas.
- Por su parte, el Rector de la UNAM, Doctor José Narro Robles, afirmó que esta Agenda contiene más de un centenar de propuestas que pueden ayudar a México a saldar una deuda histórica en materia de combate a la pobreza.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Ministro Juan N. Silva Meza, afirmó que “los Poderes del Estado, a veces no caminamos al mismo ritmo que las necesidades de la sociedad, por lo que el Poder Judicial de la Federación (PJF) está consciente de que la planeación estratégica, la definición de los objetivos nacionales, la vinculación y el compromiso social de la ciencia, son pieza esencial para lograr ese México de vanguardia científica que tanto se necesita”.

Por este motivo, subrayó, quienes nos dedicamos a la profesión jurídica, sabemos que la legitimidad social de nuestra especialidad se deriva de un actuar objetivo e informado, cercano siempre a la ciencia y alejado de la discrecionalidad o capricho, así como de cualquier dogmatismo.

Explicó que como intérpretes autónomos e independientes de normas, siempre imperfectas, los expertos en derecho o quienes pretenden serlo, deben procurar la mayor imparcialidad y objetividad en su trabajo, características que, desde siempre, han sido metodológicamente privilegiadas por los científicos.

Durante la ceremonia de entrega al PJF del documento Hacia una Agenda Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro Silva Meza hizo un reconocimiento a la Universidad Autónoma de México (UNAM) e instituciones relacionadas con las ciencia y la tecnología, por la elaboración del Objetivo Estratégico para una Política de Estado 2012-2018.



Octubre 2012

“Celebro los esfuerzos como éste que dan cuenta de la visión de la comunidad científica y dejan ver la madurez de las instituciones mexicanas, mismas que pugnan por una visión

integral, planificada y articulada que alcance más y mejores resultados. Por eso, el PJF, no sólo difundirá estas propuestas, sino que participará activamente para poner en marcha una relación más cercana con la ciencia”, agregó.

En su mensaje a la comunidad científica, el Presidente de la SCJN dijo tener la certeza de que este documento será piedra angular en la arquitectura de un futuro promisorio y de que constituirá el punto de partida de una política de Estado, planificada e integral, tendiente a dilucidar qué queremos y qué necesitamos como país, para detonar el crecimiento científico y tecnológico en México, y también el punto de arranque de un acercamiento más activo entre las tareas Judiciales y la Ciencia.

Asimismo, se congratuló de que a este esfuerzo se haya sumado al Ministro José Ramón Cossío Díaz, con el trabajo Las normas, leyes y reglamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación. A partir de este valioso instrumento, puntualizó, el PJF discutirá las relaciones entre derecho, ciencia y tecnología, con especial énfasis en el estudio de las formas en las que nuestro país enfrenta, desde nuestras instituciones jurídicas, los avances científicos y tecnológicos.

Por su parte, el doctor José Narro Robles, Rector de la UNAM, informó que el documento entregado es producto del trabajo de representantes de instituciones, organizaciones y sociedades públicas y privadas, así como del sector social, que a lo largo de cuatro meses trabajaron con una gran disciplina para configurarlo.

Explicó que las propuestas que serán presentadas ante los Poderes de la Unión, así como a la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), y al Presidente electo, Enrique Peña Nieto.

“Lo hacemos con la convicción de que el contenido de ese material es de la mayor importancia para nuestro país y también con la profunda convicción de que las propuestas, más de un centenar, están contenidas en ese documento y pueden ayudar a nuestro país a salir adelante. Estamos convencidos que para que México salde una deuda histórica en materia a combate a la pobreza y de combate a la desigualdad requerimos educación, ciencia, tecnología, innovación y cultura. Y por eso, hemos hecho entre todos, científicos, empresarios, académicos y representantes de organizaciones de la ciencia este trabajo”.

Dijo que como comunidad científica y académica pretenden que hacer realidad lo que el Poder Legislativo legisló, normó y reguló en el año 2004, que fue destinar el 1% del Producto



Interno Bruto a favor de la ciencia, de la tecnología y la innovación.

A este evento también asistieron el Doctor Ricardo Tapia Ibarguengoitia, investigador Emérito del Instituto de Fisiología Celular de la UNAM; el doctor Porfirio Carrillo Castilla, secretario académico de la Universidad Veracruzana; el ingeniero Gerardo Ferrando Bravo, presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico; la doctora Estela Morales Campos, coordinadora de Humanidades de la UNAM; el doctor Eduardo Bárzana García, secretario general de la UNAM; el doctor Enrique Fernández Fassnacht, rector general de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); el doctor Tomás González Estrada, presidente de la Red Nacional de Consejos y Organismos de Ciencia y Tecnología; y el doctor René Asomoza Palacio, director general del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav).



No. 215/2012
México D.F., a 8 de octubre de 2012

SE REÚNEN MINISTROS CON INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Dentro del marco de las relaciones democráticas que existen entre los Poderes de la Unión, el día de hoy, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Ministro Juan N. Silva Meza sostuvo una reunión de cortesía con integrantes de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República.

A este encuentro asistieron también los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Luis María Aguilar Morales, quienes conforman junto con el Ministro Presidente, el Comité de Administración y Gobierno de este Tribunal Constitucional.

Por parte de la Cámara Alta, estuvieron presentes: Emilio Gamboa Patrón, del PRI y Presidente de la Junta de Coordinación Política; Ernesto Javier Cordero Arroyo, del PAN y Presidente de la Mesa Directiva de este órgano colegiado; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Coordinador Parlamentario del PRD y Manuel Bartlett Díaz, Coordinador Parlamentario del Partido del Trabajo, así como Ana Lilia Herrera Anzaldo, del PRI; Francisco Domínguez Servén, del PAN; y Pablo Escudero Morales, del Partido Verde.

En el encuentro de cortesía, los Ministros expresaron la importancia de que se cuente con una Ley de Amparo, a fin de que el marco de garantías y derechos humanos quede consolidado para su eficaz operación.

El Ministro Presidente Silva Meza destacó el interés del Poder Judicial de la Federación por mantener y acrecentar una sana y respetuosa relación constitucional entre ambos poderes federales.



No. 216/2012
México D.F., a 10 de octubre de 2012

INVIOLABILIDAD DE COMUNICACIONES PRIVADAS INCLUYE INFORMACIÓN EN TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A DETENIDOS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a la información almacenada en el teléfono móvil asegurado a una persona detenida por la posible comisión de un delito.

A propuesta del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se resolvió la Contradicción de Tesis 194/2012, suscitada entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si constituye o no violación a la intervención de comunicaciones privadas, preservada por el artículo 16 constitucional, el que la autoridad ministerial o los agentes a su mando revisen, extraigan o utilicen como medio de prueba los archivos electrónicos almacenados en forma de texto, audio, imagen o video, del teléfono celular que traía consigo el detenido relacionado con la comisión de un delito.

La Sala consideró que en términos del citado artículo constitucional, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización de la autoridad judicial federal, por lo que todas las formas de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, están protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad.

Como sucede, en el caso, con el teléfono móvil en el que se guarda información que ha sido clasificada como privada y, por lo mismo, su ámbito de protección se extiende a los datos almacenados en ese dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video.

Partiendo de lo anterior, los ministros señalaron que no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona que por su sola calidad de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito.

Así, agregaron, si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que traía consigo un teléfono celular, está facultada para decretar el aseguramiento de ese objeto y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos como lo describe la norma constitucional citada. De no hacerlo, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.



No. 217/2012
México D.F., a 10 de octubre de 2012

CONSTITUCIONAL QUE PLENO DE IFAI CELEBRE AUDIENCIAS CON LAS PARTES PARA SUSTANCIAR RECURSO DE REVISIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió el amparo en revisión 352/2012.

En él se determinó la constitucionalidad de la fracción II del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual prevé que, dentro de los lineamientos para sustanciar el recurso de revisión, el Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes.

Ello en virtud de que, el contenido de dicha fracción, considerada en conjunto con el resto de las normas aplicables, cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, ya que no afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ni impide el acceso a la justicia de las personas terceras interesadas.

En el asunto, un particular solicitó a Pemex Gas y Petroquímica Básica acceso al contrato de suministro de etano celebrado por dicha entidad con dos empresas. Al negársele, interpuso recurso de revisión ante el IFAI, mismo que le otorgó el acceso a la versión pública del contrato. Una de las empresas, la aquí quejosa, promovió amparo en contra de tal resolución, al considerar que la fracción en cuestión es inconstitucional por conceder al IFAI la facultad arbitraria de determinar en qué casos es necesario celebrar audiencia con las partes. El juez de Distrito no entró al fondo del asunto. Inconforme, interpuso el presente recurso de revisión.

La Primera Sala al negar el amparo a la empresa quejosa, argumentó que el procedimiento cuestionado es constitucional, toda vez que cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que prevé la notificación del recurso, la comparecencia de las partes (incluida la tercera interesada) para presentar pruebas y alegatos, y la emisión de una resolución que ponga fin a la controversia.



No. 218/2012

México D.F., a 10 de octubre de 2012

CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN II DEL ART. 637 DE LFT

- La Primera Sala de la SCJN determinó que dicho artículo de la LFT no transgrede la garantía de audiencia que establece la Constitución.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero, resolvió el Amparo en Revisión 512/2012 en el que determinó la constitucionalidad de la fracción II del artículo 637 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), la cual prevé que tratándose de sanciones a los Presidentes de las Juntas Especiales, el Presidente de la Junta dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

Lo anterior en virtud de que el precepto impugnado no transgrede la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, ya que sí le otorga a los Presidentes de las Juntas Especiales la posibilidad de defenderse, es decir, de probar y de alegar lo que a su derecho convenga, en forma previa a la emisión de la resolución que les imponga una sanción, en el caso, la no confirmación del nombramiento del aquí quejoso, como Presidente de una Junta Especial.

La Primera Sala, al confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso, argumentó que el señalamiento relativo a “quienes después de oír al interesado”, se refiere precisamente a la obligación que tienen los funcionarios antes citados de otorgarles la garantía de audiencia previa a los Presidentes de las Juntas en cuestión a fin de defenderse, en forma previa a la emisión de la resolución en donde se les imponga una sanción.

Cabe señalar que, en el caso, el aquí quejoso promovió amparo, en lo fundamental, en contra de la fracción II del artículo 637 de la citada ley, así como en contra de la resolución en la que se determinó no confirmarle el citado nombramiento. Según él, el precepto impugnado no le permite aportar pruebas a fin de desvirtuar los hechos que se le imputan, previo a la no ratificación del cargo.

El juez de Distrito le negó el amparo solicitado. Inconforme interpuso el presente recurso de revisión. El tribunal colegiado competente remitió los autos a este Alto Tribunal a fin de que se pronuncie sobre el tema de constitucionalidad planteado.



No. 219/2012
México D.F., a 10 de octubre de 2012

**LEGITIMADO JEFE DEL SAT PARA PROMOVER REVISIÓN FISCAL CONTRA
RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD FISCAL ESTATAL COORDINADO EN
INGRESOS FEDERALES**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria se encuentra legitimado para promover recurso de revisión fiscal cuando la resolución reclamada en el juicio de nulidad fue dictada por una autoridad fiscal de una entidad federativa coordinada en ingresos federales.

En la resolución se señala que la legitimación para interponer recurso de revisión fiscal en los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales recae, de conformidad con lo expresamente establecido por el legislador en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sólo en el Servicio de Administración Tributaria por conducto de su titular o por quien pueda suplirlo, y en las entidades federativas respectivas que hayan intervenido como parte en el juicio correspondiente, que por tratarse de personas morales, pueden acudir a esa instancia por conducto de los funcionarios o representantes que designen las normas locales, sin perjuicio de que éstos puedan, a su vez, ser suplidos por los servidores públicos a quienes se otorgue esa función en los reglamentos interiores respectivos.

Por otra parte, los ministros destacaron que ha sido criterio reiterado de la propia Sala que el artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, al establecer que las revisiones de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito se sujetarán a los trámites que prevea la Ley de Amparo, únicamente tuvo como finalidad crear el recurso de revisión fiscal, sin establecer hipótesis determinadas de procedencia del recurso, ni adelantando un espíritu selectivo, sino dejando en manos del legislador ordinario la facultad de reglamentar los casos de procedencia.

Así, al resolver la Contradicción de Tesis 353/2012 suscitada entre Tribunales Colegiados de Circuito, por unanimidad de 5 votos, la Segunda Sala sostuvo que el numeral 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece la posibilidad de que las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puedan ser impugnadas mediante el recurso de revisión fiscal por la autoridad demandada en el juicio contencioso, a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos ahí establecidos.



En ese sentido, indicaron los ministros, en los juicios en que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales, el recurso de revisión fiscal podrá ser interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria, y por las entidades federativas en los juicios en que intervengan como parte. Es decir, el citado artículo 63 de la ley en comento establece dos sistemas de legitimación del recurso de revisión fiscal distintos, dependiendo de las características de la resolución impugnada en sede común, a saber.

En el primer supuesto, la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede ser impugnada en revisión fiscal por la autoridad demandada, pero a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica; mientras que en el segundo supuesto, esa sentencia puede ser recurrida por el Servicio de Administración Tributaria y por las propias entidades federativas en los juicios que intervengan como partes.



No. 220/2012

México D.F., a 11 de octubre de 2012

EL PJF CUENTA CON FUNCIONARIOS QUE HACEN DEL PROFESIONALISMO, UNA FORMA DE VIDA: MINISTRO SILVA MEZA

- Se entregaron las preseas “Ponciano Arriaga” y “Jacinto Pallares que otorga el PJF anualmente a funcionarios del IFDP.
- Los galardonados: Jorge Alejandro González Torres, defensor público adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en Nuevo León; el asesor jurídico federal Abraham Gerardo Iñiguez González, adscrito a la Delegación Regional Jalisco del Instituto.
- Por su parte, Mario Alberto Torres López, director general del IFDP destacó que, salvo casos excepcionales, “día a día se entregan con entusiasmo, dedicación y profesionalismo al desarrollo de sus actividades en beneficio de los más desprotegidos y de quienes menos tienen, haciendo realidad el acceso a la justicia”.

El Poder Judicial de la Federación (PJF) se enorgullece de contar con funcionarios que vean en el profesionalismo, la actualización y la capacitación permanente una forma de vida, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Al encabezar la ceremonia de entrega de las preseas “Ponciano Arriaga” y “Jacinto Pallares” que anualmente el PJF otorga a funcionarios del Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), el Ministro Presidente manifestó que estos premios reconocen el profesionalismo con que se desempeñan los defensores de oficio y los asesores jurídicos federales pues acercan el ejercicio de la impartición de justicia a sectores sociales especialmente vulnerables.

En su edición 2011, de entre 940 funcionarios, la presea “Ponciano Arriaga” se le otorgó al defensor público federal Jorge Alejandro González Torres, adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en Nuevo León; y la presea “Jacinto Pallares” al asesor jurídico federal al licenciado Abraham Gerardo Iñiguez González, adscrito a la Delegación Regional Jalisco del IFDP.

“El profesionalismo que hoy se premia, nos recompensa a todos, pues revela una clara señal de avance en la consolidación de un servicio de defensoría, en beneficio de los sectores que reclaman justicia y que más lo necesitan. Esa representación legal debe privilegiar, como siempre lo ha hecho, el apego a derecho que la anima; gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo; elementos todos, necesarios para acercar su función a la sociedad, que demanda sus servicios”, expresó.



Ante Consejeros de la Judicatura Federal e integrantes de la Junta Directiva del IFDP, el Ministro Silva Meza destacó que la demanda de defensores públicos aumentará, debido a la entrada en vigor de la más reciente reforma constitucional en materia penal que implicará esfuerzos adicionales para esta representación.

“No es casual que la nueva redacción legal, otorgue un lugar preminente a la defensoría pública, ya que en la transición hacia el nuevo sistema de justicia penal, los defensores deberán asumir estos cambios procurando, ante todo, los intereses de los usuarios y el respeto irrestricto a sus derechos humanos”, consideró.

El Ministro Presidente expresó que el IFDP cuenta con el apoyo de todo el Poder Judicial de la Federación para hacer frente a dichos desafíos y preservar los derechos de quienes tocan a sus puertas.

Por su parte, Mario Alberto Torres López, director general del IFDP destacó la labor que realizan los defensores y asesores de este Instituto que, salvo casos excepcionales, “día a día se entregan con entusiasmo, dedicación y profesionalismo al desarrollo de sus actividades en beneficio de los más desprotegidos y de quienes menos tienen, haciendo realidad el acceso a la justicia”, dijo.

Manifestó que el IFDP se esfuerza por acercar la justicia a los grupos más vulnerables. Por tal motivo, informó que el Cuerpo de Defensores Públicos Bilingües en Materia Indígena del Instituto recientemente se ha reconstituido y actualmente cuenta con 20 defensores que abarcan 18 lenguas.

Sobre las preseas “Ponciano Arriaga” y “Jacinto Pallares”, Torres López explicó que éstas se entregan bajo procedimientos estrictamente institucionales que toman en consideración la trayectoria y antigüedad, la disciplina, la entrega a las labores de servicio y la calificación al desempeño en la evaluación anual de los defensores públicos y asesores jurídicos.

La Presea “Ponciano Arriaga” ha sido entregada en 11 ocasiones anteriormente, desde 2000; mientras que la “Jacinto Pallares” se ha destinado a asesores jurídicos federales desde el año 2008.

A los galardonados se les entregó una la medalla, un estímulo económico y un diploma alusivo.



No. 221/2012

México D.F., a 16 de octubre de 2012

LA LABOR DE JUZGAR NUNCA DEBE REALIZARSE BUSCANDO EL BENEPLÁCITO Y EL APLAUSO DE LAS MAYORÍAS

- Así lo afirmó el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, durante la sesión solemne de los Plenos de la SCJN y del CJF en la que rindieron protesta dos Magistrados de Circuito y tres Jueces de Distrito.
- El Consejero Jorge Moreno Collado aseguró que los juzgadores deben enviar a diario el mensaje de que no están para conceder prebendas y que sus sentencias no crean derechos, sino sólo los reconocen.

La labor de juzgar nunca debe realizarse buscando el beneplácito y el aplauso de las mayorías, los impartidores de justicia estamos conscientes de que nuestra función se desarrolla en un contexto de conflicto e intereses y que la decisión de una controversia en un escenario así, siempre deja insatisfecha o molesta a alguna de las partes, afirmó el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En sesión solemne de los Plenos del Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), en la que rindieron protesta dos Magistrados de Circuito y tres Jueces de Distrito, el también Presidente de la Primera Sala manifestó que la sociedad requiere y exige juzgadores que antepongan sus responsabilidades a cualquier otro interés.

“Los nuevos juzgadores y todos los que formamos parte de esta institución debemos tener presente que en nuestras manos está mucho más que un cúmulo de papeles, folios y expedientes. Somos garantes de los derechos humanos y la legalidad y habremos de esforzarnos por recuperar y conservar la confianza de la sociedad en nuestra actuación. Tenemos una oportunidad histórica de hacerlo, ocupémonos en cumplir el objetivo. Tengo la certeza de que a fuerza del trabajo y entrega lo lograremos, pues la justicia surge como resultado de una hábito cuando nuestro actuar es regido por la templanza y la valentía necesarias”, destacó.

El Ministro Pardo Rebolledo hizo un llamado a los impartidores de justicia para que sus resoluciones tengan el respaldo de la independencia, pero también de una preparación y capacitación de primer nivel y de una interpretación y argumentación sólida, clara e informada a fin de dar legitimidad a la labor y a la figura que ostentan. Los convocó a no perder de vista que la prudencia siempre debe adornar los razonamientos jurídicos y que parte esencial en la función jurisdiccional descansa en generar certeza jurídica a través de las resoluciones y que la congruencia es un valor supremo del acto de



Pardo Rebolledo urgió a los poderes Ejecutivo y Legislativo a aprobar y publicar una nueva Ley de Amparo que dará herramientas indispensables y más eficaces a los juzgadores.

LOS JUZGADORES NO ESTÁN PARA CONCEDER PREBENDAS: MORENO COLLADO

Por su parte, el Consejero de la Judicatura Federal, Jorge Moreno Collado afirmó que los juzgadores deben enviar a diario el mensaje de que no están para conceder prebendas y que sus sentencias no crean derechos, sino sólo los reconocen.

“Desempeñar lealmente el cargo de juzgador significa preservar la independencia del Poder Judicial de la Federación y la autonomía de la función jurisdiccional, ajenos a influencias externas, al margen de intereses individuales o de grupo que no tengan fundamento en la ley. El juez está llamado a ser hombre de bien, ejemplo de buen obrar y testimonio de la prudencia y la sabiduría y el decoro”, subrayó.

El Consejero expresó que los jueces fomentan el cambio social, al hacer del concepto abstracto de justicia una realidad social vigente y actuante. La eficacia del derecho depende en última instancia de los juzgadores, en cuanto que son custodios de la Constitución y la ley, dijo.

Moreno Collado comentó que el Poder Judicial de la Federación pone a disposición de la sociedad un cuerpo de jueces, magistrados y auxiliares, con creciente capacitación y en el mayor número posible, para que su trabajo, ante la creciente litigiosidad que se advierte en México, signo del incremento de la confianza social de sus jueces y sus sentencias, impulse el arreglo y la armonía social y haga de México un país estable y más productivo.

Destacó que prueba de lo anterior ha sido el incremento en los últimos cinco años del número de órganos jurisdiccionales federales en el país. Informó que en 2007, el Consejo de la Judicatura Federal tenía registrados 551 órganos, de los cuales 182 eran Tribunales Colegiados de Circuito, 70 Tribunales Unitarios de Circuito y 299 Juzgados de Distrito.

Actualmente, se cuenta con 710 órganos jurisdiccionales, de los cuales 232 son Tribunales Colegiados de Circuito, 91 Tribunales Unitarios de Circuito y 387 Juzgados de Distrito.

En 2007, existían 616 magistrados y 303 jueces y para este 2012, hay 787 magistrados y 387 jueces.

Asimismo, indicó, el presupuesto del CJF ha tenido un incremento acumulado del 70% en los últimos 5 años.



Durante la sesión solemne rindieron protesta como Magistrados de Circuito, Pedro Ciprés Salinas y Sonia Rojas Castro; y como Jueces de Distrito, Rodolfo Martínez Guzmán, Horacio Oscar Rosete Mentado y Nadia Villanueva Vázquez



No. 222/2012
México D.F., a 17 de octubre de 2012

PÚBLICOS, PROYECTOS SOBRE TARIFAS DE INTERCONEXIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) hace públicos a partir de hoy los proyectos de resolución correspondientes a los amparos en revisión promovidos por empresas telefónicas en contra de diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, mismos que se analizarán, en sesión del Pleno, a partir del próximo lunes 22 de octubre.

Los documentos representan única y exclusivamente las posiciones de los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales, como ponentes de los asuntos. Los proyectos se encuentran disponibles en la página web del Alto Tribunal: http://www.scjn.gob.mx/pleno/paginas/proyectos_resolucion.aspx

Los asuntos a discutir serán:

- AMPARO EN REVISIÓN 426/2010 promovido por Axtel, S. A. Bursátil de C. V. y otra, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. Artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- AMPARO EN REVISIÓN 318/2011 promovido por Radiomóvil Dipsa, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en los artículos 9-A, fracción X; 9-B, 9-C, 9-D y 9-E, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2006, así como de la resolución de 31 de agosto de 2006 dictado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- AMPARO EN REVISIÓN 782/2011 promovido por Telecomunicaciones del Golfo, S. A. de C. V., y otras, en contra de la resolución de 21 de diciembre de 2010, del Secretario de Comunicaciones y Transportes, a través de la cual se resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto en contra de la resolución contenida en el acuerdo P/EXT/020409/34, emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- AMPARO EN REVISIÓN 816/2011 promovido por Iusacell PCS, S. A. de C. V. y otra, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en el art. 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.



No. 223/2012

México D.F., a 17 de octubre de 2012

**INMEDIATA LIBERTAD A SENTENCIADO POR HABER SIDO VÍCTIMA DE
DIVERSAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES EN SU PROCESO PENAL**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) amparó a un sentenciado por la comisión del delito de secuestro, al considerar que durante el proceso penal al que estuvo sujeto, fue víctima de diversas violaciones constitucionales, entre ellas, de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y defensa adecuada. Ejemplifica lo anterior la obtención ilícita de material probatorio, como son las placas fotográficas a partir de las cuales se verificó la identificación del quejoso.

Por lo anterior, se le concedió el amparo liso y llano a fin de que sea puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no esté sujeto a otra causa.

En el asunto, el aquí quejoso fue considerado penalmente responsable por la comisión del delito de secuestro. Inconforme con dicha determinación promovió amparo directo del cual solicitó que este Alto Tribunal ejerciera su facultad de atracción. Cuestión que sucedió y es el presente asunto a resolver.

La Primera Sala al conceder el amparo estimó que no existe justificación alguna para que la responsabilidad penal de una persona se encuentre sustentada en pruebas insuficientes adquiridas de manera contraria a derecho, en tanto que de esa forma se vulneran los derechos fundamentales antes referidos, que tiene todo inculpado en un procedimiento de ese tipo.

En esas condiciones, los Ministros señalaron que la obtención de la prueba ilícita vició todo el procedimiento, porque su presencia objetiva y sus consecuencias condujeron indebidamente a tener por acreditada la plena responsabilidad penal del aquí quejoso en la comisión del delito de secuestro, existiendo, por tanto, insuficiencia de pruebas de cargo, cuando que ello debe ser resultado de material probatorio obtenido de manera legal, que tenga la virtud de vencer de manera contundente el principio de presunción de inocencia a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Así, la Primera Sala resolvió el amparo directo 4/2012, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.



No. 224/2012

México D.F., a 17 de octubre de 2012

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, REPARAR DAÑOS POR NEGLIGENCIA DE PERSONAL MÉDICO QUE LABORA EN IMSS E ISSSTE

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, por un lado, que tratándose de la responsabilidad patrimonial del Estado, la actividad administrativa irregular a que se refiere el artículo 113 constitucional, comprende el deber de reparar los daños generados por la actuación negligente del personal médico que labora en los institutos de Seguridad Social del Estado Federal (IMSS e ISSSTE).

Por otro lado, que tratándose de dicha responsabilidad patrimonial, la vía idónea para demandar del Estado la reparación de los daños derivados de actos de negligencia del personal médico que labora en los Institutos en cuestión es la administrativa.

Así, los Ministros resolvieron la Contradicción de Tesis 210/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si acorde al contenido del artículo 113 constitucional y su ley reglamentaria, la atención médica presentada por los institutos referidos, puede considerarse o no dentro del concepto actividad administrativa irregular a que hace referencia esa normatividad de seguridad social del Estado. Asimismo, si la acción intentada en contra de esos institutos corresponde a la autoridad administrativa o a la civil.

En el caso de la actualización de la responsabilidad patrimonial del Estado, cuando el personal médico que labora en los referidos institutos actúa de manera negligente, ya sea por acción u omisión, y ocasiona un daño a los bienes o derechos de los pacientes, la Primera Sala consideró, además, que ello trae consigo el derecho de los afectados a que sus daños sean reparados.

Ahora bien, en cuanto a que la vía idónea para demandar del Estado la reparación de los daños derivados de la negligencia del personal médico que labora en los citados institutos es la administrativa, ello se debe a que el legislador optó por configurar esta vía, a través del procedimiento establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Así, remarcó la Sala, en tanto la actividad administrativa irregular del Estado comprende la prestación deficiente de los servicios de salud, es la vía administrativa la idónea para demandar del Estado la reparación de los daños derivados del actuar negligente del personal médico que labora en los institutos de seguridad social del Estado federal.



No. 225/2012
México D.F., a 17 de octubre de 2012

SCJN ANALIZARÁ AMPARO QUE IMPUGNA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EXPEDIR NUEVA LEY DE AMPARO O REFORMAR LA ACTUAL

- La Segunda Sala resolvió la Facultad de Atracción 305/2012. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ejerció su facultad de atracción para analizar un juicio de amparo mediante el cual un quejoso demandó al Congreso de la Unión su omisión de expedir una nueva Ley de Amparo o de reformar la actual para adecuarla a las reformas de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de junio del año 2011.

Por unanimidad de votos, se resolvió la Facultad de Atracción 305/2012 por considerar que las particularidades del asunto son de importancia y trascendencia.

En el presenta caso, se analizará si el juicio de amparo es procedente cuando se reclama una omisión legislativa y se precisará el sentido y alcance de lo dispuesto en los preceptos constitucionales referidos, ya que éstos prevén el principio de relatividad de la sentencia de amparo que da sustento al criterio que sostiene el Alto Tribunal relativo a que el juicio de amparo es improcedente contra la citada omisión.

Estos mismos artículos constitucionales contemplan la posibilidad de que el Pleno de este Alto Tribunal emita una declaratoria general sobre la inconstitucionalidad de una norma general, así como la procedencia del juicio de amparo contra “omisiones de la autoridad”, sin especificar si este supuesto comprende a todas las autoridades, incluyendo a las legislativas.

Los Ministros determinarán si el principio de relatividad de las sentencias de amparo sólo admite como excepción el supuesto previsto en la fracción II del artículo 107 constitucional o si es posible establecer otros supuestos de excepción a ese principio, de modo tal que sea factible otorgar la protección constitucional contra la omisión que se atribuye al legislador de expedir una ley o de reformar la existente para adecuarla a una reforma constitucional, máxime que en términos del segundo precepto constitucional en comento, el juicio de amparo se puede promover por quien aduzca tener un interés legítimo en razón de que el acto reclamado viola en su perjuicio los derechos reconocidos por la Constitución.

Ello en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, lo que cobra relevancia al



considerar que en la exposición de motivos se estableció que en la ley reglamentaria deberá enfatizarse que a través del juicio de garantías se protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos, ya sea que se promueva de forma individual o conjuntamente por dos o más personas, elaborando así el concepto de afectación común”.

En esa tesitura, la Sala consideró que a su juicio se surten los supuestos de importancia y trascendencia que condicionan la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción, toda vez que el tema principal que subsiste en el recurso de revisión cuya atracción se solicita, reviste un interés excepcional o relevante, en tanto implica precisar si por virtud de las reformas y adiciones a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 4 de octubre de 2011, el juicio de amparo es procedente cuando se reclama la omisión del legislador de expedir una ley o armonizar el ordenamiento jurídico existente con las reformas a las disposiciones constitucionales que regula, dentro del plazo establecido por el Poder Reformador, de lo que se sigue que su resolución conlleva la fijación de un criterio normativo novedoso para aplicarse a casos futuros.



No. 226/2012

México D.F., a 17 de octubre de 2012

**CONSTITUCIONAL, ART. 60 DE LEY DEL ISSSTE QUE ESTABLECE 28 AÑOS
DE SERVICIO PARA DERECHO A PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
TRABAJADORAS**

El artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983- al requerir a las trabajadoras 28 años o más de servicio para tener derecho a la pensión por jubilación e igual tiempo de cotización al Instituto, mientras que en el caso de los trabajadores 30 años o más de servicios, no contraviene con el principio de igualdad y no discriminación contenido de la Constitución Federal.

De esta manera, lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el Amparo en Revisión 701/2011 -por unanimidad de 4 votos, con el sufragio en contra de algunas consideraciones de la Ministra Margarita Luna Ramos y con la ausencia del Ministro Fernando Franco González Salas-, por lo que consideró procedente revocar la sentencia recurrida y negar el amparo a un quejoso.

En la resolución relativa se expuso que el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, conforme a su texto reformado en 1986, no contraviene el principio constitucional de igualdad entre el hombre y la mujer, porque ante la igualdad formal que imperaba en la norma que exigía 30 años de servicios a los trabajadores, sin distinción de sexo, y con conocimiento de que las condiciones laborales, sociales y familiares que rodeaban a las mujeres hacían imposible lograr una igualdad material, el legislador previó una solución para beneficiar a las mujeres, por formar parte de un grupo menos favorecido.

En efecto, consideró la Sala que si bien el texto del precepto citado, que corresponde a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986, se advierte un trato desigual a los sujetos que comprende, ya que hace una diferenciación de trato dependiendo entre mujeres y hombres, respecto al tiempo requerido para tener derecho a la pensión por jubilación, en tanto que en el caso de las trabajadoras se requiere de 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, mientras que en el caso de los trabajadores, 30 años o más de servicios; se considera que existe una razón que lo justifica.

En este sentido los Ministros precisaron que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que en los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo primero, de la Constitución Federal se contienen los derechos de igualdad y de no discriminación, que tutelan el derecho subjetivo del gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, lo que proscribire todo tipo de



discriminación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna.

Luego, considerando que el artículo 4o., párrafo primero, de la Carta Magna, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, es evidente que la norma en cuestión hace una diferencia en razón del género. Esto es, el término de comparación pertinente para el universo de trabajadores que prevé la norma en comento es el género.

Así, identificado que en el caso existe diferenciación de trato a los destinatarios de la norma cuestionada, debe examinarse si ese trato desigual encuentra justificación, siendo pertinente precisar previamente que la pensión por jubilación es una prestación que si bien encuentra origen en la Constitución, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad debe regularse en Ley, de manera que se le identifica como una prestación legal, por regirse por la Ley, y que se actualizará en el momento en que se satisfagan los requisitos exigidos por la norma jurídica de que se trate.

Con ese propósito, consideró pertinente verificar si las razones del trato desigual a supuestos de hecho equivalentes pueden derivarse de la exposición de motivos relativa y del proceso legislativo que le dio origen, el cual revela que se estimó, fundamentalmente, otorgar un beneficio a la mujer trabajadora, considerando, entre otras, a las madres trabajadoras que aspiran a una pensión por jubilación al cumplir 28 años de servicios.

Asimismo, que se tuvo como propósito establecer mejores condiciones para el desarrollo de la unidad familiar; que se consideró la protección hacia la mujer sobre la base de que en la mayoría de los casos cumple una doble función dentro de la sociedad, a saber, en el desarrollo de las actividades derivadas de su relación laboral, así como dentro del seno familiar.

Esta idea se señaló también de otra forma, en el sentido de que la mujer cumple una doble función, la de atender el hogar y la atinente a las responsabilidades al servicio del Estado, y que por virtud de ello el hecho de que pueda aspirar a una pensión por jubilación al cumplir 28 años de servicios e igual tiempo de cotización al ISSSTE representa un acto de reconocimiento a dichas mujeres, con motivo de su participación en el área de producción y los servicios de México.

En ese tenor, la Segunda Sala estableció que la distinción contenida en la norma reclamada encuentra fundamento o razonabilidad en cuanto se trata de una medida especial encaminada a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, aspecto sobre el cual el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 18 de diciembre



de 1979, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1982, establece la necesidad de que los Estados adopten medidas de carácter temporal encaminadas a catalizar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las cuales no se consideran discriminación.

Así, la medida permitió una de las intenciones fundamentales de la citada Convención, a saber, que la mujer tenga una mayor participación en todas las esferas, lo que apunta hacia un pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, cuestión indispensable, pues para el desarrollo pleno y completo de un país.

Luego, la distinción normativa en cuestión obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, en tanto persigue una finalidad derivada justamente del artículo 4o. Constitucional.



No. 227/2012

México D.F., a 18 de octubre de 2012

LA FALTA DE SALUD PLENA ES UN RIESGO PARA LA BUENA MARCHA DEL ESTADO DE DERECHO: MINISTRO SILVA MEZA

- El Presidente de la SCJN y del CJF inauguró el Seminario Los Grandes Retos del Sector Salud ante los Nuevos Actores, organizado conjuntamente con la ANMM y la AMIIF.
- El Doctor Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud manifestó que el papel del PJJ es fundamental en el sistema de salud de nuestro país.

La falta de salud plena amenaza el principio de igualdad ante la ley y el derecho a no ser discriminado, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

“Esta falta es un riesgo para la buena marcha del Estado de Derecho. El derecho a la salud se garantiza mediante la creación de condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad”, manifestó el Ministro Presidente al inaugurar el Seminario Los Grandes Retos del Sector Salud ante los Nuevos Actores, organizado conjuntamente con la Academia Nacional de Medicina de México (ANMM) y la Asociación Mexicana de Industrial de Investigación Farmacéutica (AMIIF).

Silva Meza comentó que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, hacen obligatorio, para las autoridades, el respeto y salvaguarda de los derechos políticos y civiles, así como los derechos económicos, sociales y culturales, siendo uno de ellos, el acceso a los servicios de salud.

Ante el Ministro José Ramón Cossío Díaz, el Doctor Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud; el Doctor David Kershenobich Stalnikowitz, Presidente de la ANMM y la Maestra Sandra Sánchez, Presidenta de la AMIIF, el Presidente de la SCJN y del CJF consideró que las implicaciones jurisdiccionales derivadas de la exigibilidad del derecho a la salud, son muchas y exigen de los juzgadores gran capacidad de reflexión y la disposición intelectual para echar mano de todos los conocimientos en la materia.

Por eso, subrayó, nace la necesidad de lograr una definición más precisa de los alcances y de los límites fácticos y jurídicos del derecho a la salud y “eso será siempre del mayor interés para todos los tribunales de la Federación”.



Los juzgadores de la Federación, estamos preparados para enfrentar la problemática derivada de la exigencia de justiciabilidad de este derecho”, precisó.

Octubre 2012

Y manifestó la disposición de los integrantes del Poder Judicial de la Federación para recibir más y mejor información que permita fundar, en más y mejores razones, las decisiones jurisdiccionales que toma.

“La relación entre la Academia Nacional de Medicina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos ha permitido avanzar en muchos temas, compartir nuestras experiencias, cada una de nuestras propias disciplinas. Y ha permitido el descubrir, de alguna manera, esa indisoluble relación entre la medicina y el derecho, que es no solamente así, una relación interdisciplinaria, sino que en lo profundo, y en eso lo hemos venido descubriendo, se da un extraño maridaje disciplinario que se antoja indisoluble”, expresó.

Manifestó su beneplácito porque este Seminario representa una oportunidad para contar con ese tipo de información, porque se podrá revisar la legislación correspondiente, los estándares internacionales y nacionales y las políticas públicas que pueden o no derivarse de ellos, entre otras cosas, que en conjunto son los retos pendientes.

Asimismo, mencionó, la necesidad de abrir espacios de reflexión en torno a derechos tan primordiales como lo es el derecho a la salud, es propio de la función de divulgar la cultura de la legalidad que corresponde también al Poder Judicial de la Federación, pero es una forma de nutrir el trabajo sustantivo de la institución y de sus titulares. Por su parte, el Ministro José Ramón Cossío Díaz destacó el apoyo de la ANMM como órgano consultor al Poder Judicial de la Federación en temas jurisdiccionales relacionados con la medicina y la salud.

Informó que desde el año 2008 se han fortalecido los lazos entre ambas instituciones. En tanto, el Doctor Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud, manifestó que el papel del Poder Judicial de la Federación es fundamental en el sistema de salud de nuestro país, pues su función jurisdiccional es esencial para que se haga cumplir lo establecido en el artículo 4º constitucional al señalar como derecho fundamental el de la salud.

El Seminario Los Grandes Retos del Sector Salud ante los Nuevos Actores concluirá mañana, viernes 19 de octubre, y abarcará temas, como: De la norma a la realidad; Retos de la universalización del Sistema de Salud en México; Agenda pendiente para una prevención efectiva; Nuevos escenarios de salud; Rectoría efectiva del sistema salud; y El impulso del sector salud como motor del desarrollo, entre otros.



No. 228/2012

México D.F., a 18 de octubre de 2012

PRIMERA SALA ESTABLECE UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN EL DISTRITO FEDERAL

En sesión de 17 de octubre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó 22 tesis aisladas, derivadas de la Contradicción de Tesis 63/2011, sobre el tema de divorcio sin expresión de causa, conocido también como “divorcio exprés”.

La importancia de la aprobación anterior radica, en lo principal, en que mediante tales criterios la Sala en cuestión proporciona una interpretación unificadora del proceso que se sigue en dicho divorcio, desde que éste inicia a través de la demanda, hasta su conclusión al dictarse la sentencia.

Lo anterior llevó a la Primera Sala a pronunciarse sobre puntos de gran relevancia en el divorcio sin expresión de causa, como son, entre otros, la legislación aplicable, los principios que rigen el procedimiento, la vía en la que se debe tramitar el juicio, las pretensiones de las partes en el mismo, los momentos para formular las pretensiones, y requisitos que debe contener la demanda y las pruebas que debe anexar el actor.

Asimismo, se pronunció sobre las providencias a realizar por el juzgador una vez presentada la demanda por uno solo de los cónyuges, los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda, la oposición del demandado a las pretensiones del actor, e incluso, se pronunció sobre los efectos del allanamiento a la demanda.

Más todavía, abordó también detalles de gran importancia como son los suscitados en el desarrollo de la audiencia previa y de conciliación, el alcance procesal de la expresión “dejando expedito el derecho de los cónyuges”, contenida en el artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal, así como el trámite a seguir si no hay acuerdo entre los divorciantes en la audiencia de conciliación.

Como se expuso, la Primera Sala mediante la aprobación de los criterios sobre el tema de divorcio en cuestión, estableció una concepción unificadora del mismo. Remarcó que procedimiento del juicio de divorcio es uno sólo, pues si bien en el juicio se reconocen dos momentos en que las partes pueden formular sus pretensiones, tal distingo no implica el desconocimiento de los principios de unidad y concentración que rigen dicho juicio, pues tal precisión solamente resulta útil para conocer, precisamente, en qué momento las partes están en posibilidad de formular sus pretensiones y ofrecer pruebas para acreditar los hechos que las sustentan (esto es, en el escrito de demanda y después de dictarse la disolución del vínculo matrimonial, una vez que se dejan a salvo sus derechos), situación que de ninguna manera conlleva a sostener la apertura de un procedimiento diverso, pues el juicio es uno



Razón por la cual, es de suma importancia destacar que si bien en la tesis aislada de rubro Divorcio por voluntad unilateral del cónyuge. Los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, 283 bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan su tramitación, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal, esta Primera Sala estableció que en el juicio de divorcio sin expresión de causa existen dos etapas, una denominada “no contenciosa” (relativa a la declaración de divorcio) y otra en la que sí existe contienda (donde se deciden las cuestiones inherentes al divorcio), un nuevo análisis de las disposiciones que rigen el divorcio sin expresión de causa lleva a abandonar en lo conducente dicho criterio, pues éste se desarrolla sobre la base de que se trata de un procedimiento único, de tipo contencioso, en el que no puede afirmarse de manera categórica la distinción de dos etapas que puedan regir de momento a momento y menos aún, que en cada una de ellas se resuelvan temas específicos.

En los mismos términos, es decir en lo conducente, la Primera Sala abandonó el criterio sostenido por la misma en la jurisprudencia de rubro: Divorcio por declaración unilateral de voluntad. Ante la falta de acuerdo de las partes respecto del convenio para regular las obligaciones que persisten después de disuelto el matrimonio, el juez de los familiar debe decretar aquél y reservar para la vía incidental la resolución de todas las demás cuestiones (legislación del Distrito Federal vigente a partir del 4 de octubre de 2008), en virtud de que en ésta se afirma que el juicio de divorcio sin expresión de causa termina con la resolución que ordena la disolución del vínculo matrimonial y que, en su caso, las cuestiones inherentes al divorcio han de reservarse para ser resueltas en la vía incidental.



No. 229/2012

México D.F., a 18 de octubre de 2012

RECIBE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, MINISTRO JUAN SILVA MEZA, A REPRESENTANTE DE LA UE PARA LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Ministro Juan Silva Meza, recibió en visita de cortesía al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, Stavros Lambridinis.

Se trata del primer encuentro de esta naturaleza en la historia, entre ambos organismos, y tuvo como fin el expresar el interés de la Unión Europea por conocer de manera cercana el proceso de implementación de la reforma constitucional en materia penal, así como de las recientes resoluciones tomadas por el Tribunal Constitucional mexicano en materia de fuero militar.

Asimismo, Stavros Lambridinis hizo patente su beneplácito por el activo papel que la Suprema Corte de México ha asumido en el tema de los derechos humanos y en particular a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en la materia en el año de 2011, dada la importancia que México tiene en el escenario internacional. Lambridinis extendió una invitación al Ministro Presidente Silva Meza para visitar Bruselas próximamente, con el fin de que el Parlamento Europeo tenga la oportunidad de conocer de primera mano la experiencia mexicana, a partir de las acciones emprendidas por la Suprema Corte de nuestro país.

Por su parte, el Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Silva Meza, expresó que las últimas resoluciones derivadas del llamado Caso Radilla consolidan nuestro estado democrático de derecho y nos acerca a conseguir que la nuestra sea una Nación en la que los derechos humanos verdaderamente se respeten.

Dijo que de esta manera se responde a la actividad constante de la sociedad civil que por décadas ha expresado la necesidad de ajustar nuestras leyes y resoluciones en materia de derechos humanos con los estándares reconocidos en la comunidad de las naciones.

Acompañaron a Stavros Lambridinis, la embajadora Marie-Anne Coninx, Jefa de la Delegación de la Unión Europea en México.



No. 230/2012
México D.F., a 22 de octubre de 2012

**EL PJF, POR LA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES: MINISTRO SILVA MEZA**

- El Presidente de la SCJN y del CJF inauguró la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia, en la que funcionarios del PJF realizarán actividades pedagógicas y de formación a fin de reflexionar y adquirir nuevos conocimientos y habilidades en relación con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Por su parte, el Representante de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en México, Javier Hernández Valencia, hizo un reconocimiento al Presidente de la SCJN, por el testimonio de la alianza firme entre la ONU y la SCJN, en el esfuerzo del PJF por hacer de México un país de derechos.

Gran parte de la labor sustantiva del Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene que ver y tendrá que ver siempre con la mejora en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes de México, por lo que el impartir justicia, a partir de una perspectiva que tome en cuenta los derechos de este grupo de la sociedad, constituye un acto de equidad elemental y, lo que es más importante, representa una inversión hacia el futuro, afirmó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Ministro Juan N. Silva Meza.

Al inaugurar la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia, organizada por los tres órganos que integran el PJF –SCJN, CJF y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación— el Ministro Presidente destacó que la obligación de respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, significa participar en la formación de adultos, más libres y titulares plenos de derechos, lo que necesariamente redundará en una sociedad mejor, más armónica, más igualitaria y más justa.

“La función sustantiva de la judicatura federal, es la de hacer valer los derechos humanos de las personas consagradas en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano. Y gran parte de ese cuerpo normativo, exige hacer valer el interés superior del niño”, subrayó.

Asimismo, manifestó que estas normas, tanto nacionales como extranjeras, exigen hacer valer principios como el del interés superior de los infantes a ser reconocidos como sujetos de plenos derechos. “El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a participar activamente en los procesos que puedan afectarlos”, abundó.



El Presidente de este Tribunal Constitucional reconoció que en el Poder Judicial de la Federación, “estamos convencidos de que la mejor manera de impartir justicia para todos, como lo señala la Constitución, debe ser de excelencia y calidad para aquellos más vulnerables y tradicionalmente más relegados”.

Recalcó que el sector de la población compuesto por la infancia, es particularmente vulnerable y ha sido tradicionalmente relegado, ya que por generaciones los procedimientos jurisdiccionales se diseñaron por y para adultos. Afortunadamente, dijo, en el mundo que nos toca vivir, el hacer valer plenamente los derechos de los niños, constituye ya no una excentricidad, sino una exigencia cotidiana que debe cumplirse por todos, en especial, por aquellos encargados de la función pública de juzgar.

El Ministro Presidente resaltó el hecho de que los juzgadores de la Federación, están mucho más atentos que antes, a tratar a los niños que se presentan ante los juzgados y tribunales como titulares plenos de derechos, tomando en consideración las características propias de su edad y etapa de crecimiento.

Por ello, recordó que en febrero pasado, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. El documento tiene como objetivo sistematizar las principales normas nacionales e internacionales que cualquier juzgador del país debe tener en cuenta al momento de desahogar un asunto que involucra a un menor de edad”, concluyó el Ministro Silva Meza.

RECONOCE ONU COMPROMISO DE LA SCJN

Por su parte, el Representante de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) en México, Javier Hernández Valencia afirmó que en el último cuarto de Siglo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es líder y ha hecho un enorme esfuerzo por hacer de México un país a la altura de su nueva Constitución y en particular en su capítulo, sobre derechos humanos.

Hizo saber a las niñas, niños y adolescentes, presentes en el evento, que sus padres y las personas que dirigen este país, están queriendo darles un país mejor, donde todo este sector se dará cuenta, como demandan ahora sus derechos, como se harán realidad cuando sean adultos.

“Van a poder no solo jugar, reír, estar protegidos, van a poder estudiar más, trabajar y ser felices en México, porque está haciendo de las normas y de las resoluciones de los jueces, que las políticas y las instituciones, los cuiden desde ahora y que no siga siendo una



galimatías para los profesionales seguir aplicando el deber del interés superior de la infancia”, apuntó Hernández Valencia.

Finalmente, hizo un reconocimiento al Presidente de la SCJN, por el testimonio de la alianza firme entre la ONU y la SCJN, en el esfuerzo del PJJF por hacer de México un país de derechos.

“Es un honor acompañarlos y, como siempre Señor Presidente, dejar testimonio de nuestra alianza firme en el esfuerzo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por hacer de éste, un país de derechos.

Durante la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia se realizarán actividades pedagógicas y de formación, con el fin de que los servidores públicos del PJJF y el público interesado reflexionen y adquieran nuevos conocimientos y habilidades en relación con los derechos humanos; los derechos de las niñas, niños y adolescentes; el ejercicio de la maternidad y la paternidad, los derechos en el seno de la familia y la labor tanto sustantiva como administrativa que se realiza cotidianamente en el Poder Judicial de la Federación.

En la ceremonia estuvieron presentes la Ministra Olga Sánchez Cordero, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Alejandro Luna Ramos; el Consejero de la Judicatura Federal, César Esquinca Muñoz; y el Representante de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en México, Javier Hernández Valencia; el Jefe de Operaciones de la Oficina de la UNICEF en México, Gaudemus Mbabazi.



No. 231/2012

México D.F., a 24 de octubre de 2012

MENORES DE EDAD CON DERECHO A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA: PRIMERA SALA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el Amparo Directo en Revisión 2479/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el que tema central fue determinar el contenido y alcances del derecho de los menores de edad a participar en los procedimientos judiciales que puedan afectar su esfera jurídica.

Al respecto, la determinación es en el sentido de que los menores de edad tienen derecho de participar en los procedimientos en cuestión, lo cual significa brindarles una protección adicional que permita que su actuación dentro de éstos transcurra sin las desventajas que resultan inherentes a su especial condición.

Razón por la cual, la Primera Sala determinó que fue correcta la resolución del Tribunal Colegiado que estimó que, de oficio, en el juicio de origen se debió estudiar la conveniencia de escuchar la opinión de la niña, cuyos derechos podían verse afectados por la forma en que se resolviera el juicio sobre su convivencia y posesión interina y, en calidad de consecuencia, que ordenó la reposición del procedimiento.

En el caso, en un juicio de divorcio se decretó la pérdida de patria potestad. El padre, inconforme y después de interponer varios recursos, promovió amparo directo, mismo que concedió el Tribunal Colegiado. Por lo anterior, la progenitora de la menor, como tercero perjudicada, interpuso el presente recurso de revisión.

Al confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso, para efectos de que la Sala responsable emita una nueva sentencia, para que ordene al juez de primera instancia resolver la cuestión planteada atendiendo al derecho de la menor, los Ministros remarcaron la importancia de que el juzgador, en cada una de las medidas donde participen los menores dentro del procedimiento judicial, incluida, en el caso, la valoración de la voluntad de la menor de edad de participar en el juicio, tenga en cuenta el interés superior de la infancia.

Agregaron que los procedimientos jurisdiccionales entablados para determinar el régimen de convivencia de los progenitores con sus hijos no representan únicamente un conflicto entre las pretensiones de ambos padres, en el cual solamente ellos resultarían ganadores o perdedores.

Por el contrario, los procedimientos de esta naturaleza buscan tutelar los derechos de cada uno, pero respetando siempre y en todo momento el interés superior de los menores de edad involucrados.



No. 232/2012
México D.F., a 24 de octubre de 2012

**PRIMERA SALA ATRAE AMPARO PROMOVIDO POR UN PARTICULAR A FIN
DE FIJAR CRITERIOS EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de facultad de atracción 231/2012, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

De esta manera, la Primera Sala determinó atraer un amparo promovido por un particular en contra de una resolución, dictada en un juicio ordinario civil. En dicha resolución se absolvió a todas las personas que participaron de manera directa o indirecta en la publicación de una nota periodística que, a juicio del quejoso, vulneró su derecho al honor, ya que en dicha nota se le señalaba como defraudador, sin que mediara sentencia que esclareciera esta situación.

La Primera Sala determinó atraer ambos asuntos, ya que mediante ellos estará en la posibilidad de fijar criterios de interés y trascendencia en los siguientes temas: a) conflicto de derechos fundamentales que se originan en una relación entre particulares, b) colisión entre libertad de expresión y derecho al honor, c) límites a la función periodística y, d) publicación de notas periodísticas sobre personas acusadas de cometer hechos delictuosos.



No. 233/2012

México D.F., a 24 de octubre de 2012

ATRAE SCJN AMPARO DE INDÍGENA MIXTECO, PROCESADO PENALMENTE POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de facultad de atracción 314/2012, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En ella se determinó atraer un amparo directo en el cual una persona perteneciente a la comunidad indígena mixteca de la población Yoloxochitl, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, fue procesada penalmente por el delito de homicidio calificado. Sin embargo, del expediente se desprende que durante el proceso no recibió asistencia de un perito traductor ni de un defensor que conociera su lengua y cultura, a pesar de que al rendir su declaración preparatoria, comunicó al juez su autoadscripción a dicha comunidad y manifestó que habla dialecto mixteco.

El interés y trascendencia del presente amparo se debe a que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de dar respuesta a diversas interrogantes sobre el contenido y alcances de la garantía de defensa adecuada tratándose de procesos penales instaurados contra personas indígenas.

Entre las interrogantes destacan las siguientes: ¿Qué condiciones se deben reunir para satisfacer dicha garantía en términos de los artículos 2º y 20 constitucionales? ¿Puede el juzgador decidir discrecionalmente que el acusado entiende el idioma español? ¿La ausencia de perito traductor y defensor que conozcan la lengua y cultura del acusado constituye una violación al debido proceso? ¿Se requiere que la persona procesada sea asistida por un defensor que conozca tanto el orden jurídico mexicano (es decir, que sea licenciado en Derecho) como las normas de la comunidad a la que pertenece el imputado?

Lo anterior, señalaron los Ministros, no es una cuestión trivial, sino que repercute de modo definitivo en la forma en que actualmente se tramitan todas las causas penales seguidas contra personas que pertenecen a una comunidad y cultura indígena.



No. 234/2012

México D.F., a 24 de octubre de 2012

**ANALIZARÁ SCJN DOS AMPAROS DE ACUSADO POR HECHOS VIOLENTOS
EN VILLAS DE SALVARCAR, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA DE 2010**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dos solicitudes de facultad de atracción presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En los albores del año 2010, en la Colonia Villas de Salvarcar, Ciudad Juárez, Chihuahua, un grupo de jóvenes se encontraba reunido, de pronto un comando de hombres armados irrumpió en su convivio y abrió fuego en su contra. El resultado fue la muerte y lesiones graves de un gran número de jóvenes. Días después, las autoridades detuvieron a un hombre, debido a que conducía un vehículo reportado como robado. Al momento de rendir su primera declaración, el detenido confesó haber participado en los hechos ocurridos en Villas de Salvarcar. Sin embargo, en la audiencia ante el juez, este hombre manifestó que la confesión rendida fue producto de la tortura a la que fue sometido durante su detención.

Posteriormente, en contra de esta persona, el juez dictó dos autos de vinculación a proceso. El primero por la comisión del delito de posesión de vehículo robado y el segundo por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio. Estos autos de vinculación a proceso fueron combatidos a través de dos juicios de amparo, en los que dos jueces federales validaron los actos combatidos. Asimismo, en contra de estas determinaciones, el imputado interpuso sendos recursos de revisión y planteó la posibilidad de que los mismos fuesen estudiados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Primera Sala determinó atraer ambos asuntos, pues mediante ellos estará en la posibilidad de fijar criterios de interés y trascendencia en los siguientes temas: a) el valor probatorio de una confesional en materia penal cuando existan indicios de tortura, b) los alcances del principio constitucional de inmediación, c) los parámetros del derechos a una defensa efectiva y, d) los deberes de los defensores públicos en los procesos penales.



No. 235/2012
México D.F., a 26 de octubre de 2012

PROCEDE RECURSO DE QUEJA CUANDO JUZGADOR SE NIEGUE A ADMITIR DEMANDA DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que procede el recurso de queja en contra de la resolución del juez de primera instancia que se niega a admitir la demanda o solicitud del divorcio sin expresión de causa.

En su sesión del 24 octubre del año en curso, la Sala resolvió la Contradicción de Tesis 143/2011, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si en contra de la resolución dictada por un juez de primera instancia por el que no da curso o niega admitir la demanda o solicitud del divorcio sin expresión de causa, es procedente el recurso de queja previsto en la fracción I del artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

La Primera Sala al determinar la procedencia del recurso de queja en contra la resolución en cuestión, argumentó que si bien el artículo 685 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de la Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento antes y después de decretarse el divorcio son recurribles.

Ello en virtud de que en cada caso procederá acudir a lo previsto en el último párrafo del artículo 961 del citado Código de Procedimientos, el cual dispone que los asuntos de cuantía indeterminada, como es el caso del divorcio, siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 bis del mismo ordenamiento legal que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Por lo expuesto, se remarcó que tanto la determinación que niega la presentación del divorcio, como aquellas resoluciones que se emitan antes que éste se decrete podrán ser impugnadas a través de los recursos ordinarios procesales.